

a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca, y a la Secretaría del Consejo Andaluz de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

3. El procedimiento para la comunicación de la anteriores circunstancias y para simplificar los trámites será:

a) La Organización Interprofesional comunicará a las Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca, y a la Secretaría del Consejo Andaluz de Organizaciones Interprofesionales, la circunstancia producida, para la que se usarán medios telemáticos, siendo efectivo el acuerdo de suspensión desde su recepción.

b) La Secretaría del Consejo Andaluz de Organizaciones Interprofesionales procederá a comunicarlo a los miembros del Consejo, trasladándose la ratificación o denegación de la medida a la siguiente reunión del Consejo que se considerará de urgencia.

c) La Consejería de Agricultura comunicará a la Organización Interprofesional el acuerdo adoptado y procederá a la publicación de la ratificación de la suspensión en el BOJA, con indicación, de la duración de dicha suspensión.

d) La Organización Interprofesional, igualmente, dará a conocer al sector, por los medios de difusión a su alcance, el contenido del acuerdo de suspensión adoptado.

Tercero. El incumplimiento de lo previsto en esta extensión de normas será sancionado conforme al régimen sancionador establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Cuarto. La Organización Interprofesional será responsable de vigilar y controlar el correcto cumplimiento de la presente extensión de norma, y denunciar, en su caso, el incumplimiento a la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mecanismos de control y seguimiento del cumplimiento del acuerdo de esta extensión de normas, tal y como se establece en el artículo 14.1 de la Ley 1/2005, de 4 de marzo.

Quinto. Se deja sin efectos la extensión de norma aprobada mediante Orden de 23 de diciembre de 2009, siendo sustituida por la que es objeto de publicación.

Sexto. La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento. Asimismo será objeto de notificación a la entidad solicitante.

Sevilla, 12 de abril de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Monte de los Frailes».*

VP @ 620/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real del Monte de los Frailes», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, instruido por

la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Écija, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 211, de 3 de septiembre de 1965, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Monte de los Frailes», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a fin de determinar la posible afección del procedimiento de expropiación forzosa instruido por la Agencia Andaluza del Agua en el dominio público pecuario.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 297, de 26 de diciembre de 2009, se iniciaron el 9 de febrero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 120, de 27 de mayo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de noviembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Monte de los Frailes», ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta la delimitación de la

vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 20 metros y la anchura legal de 75 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. En el período de exposición pública presentan alegaciones los siguientes interesados:

1. Don Salvador Bustamante Nogueras, en representación de IULV-CA, plantea un uso social de los terrenos resultantes, así como la salvaguardia de los usos históricos, solicitando que se concrete un convenio de colaboración y gestión para la cesión al Ayuntamiento de las zonas de uso público y de todos los sobrantes deslindados en vía pecuarias para proyectos ambientales municipales.

Las cuestiones planteadas no se refieren al procedimiento administrativo de deslinde. Si bien las mismas serán consideradas, en su caso, en un momento posterior por las Administraciones competentes en dicha materia.

2. Doña Eva Díaz Luque alega cuestiones diversas, en nombre de don Martín Martínez Sagrera, quien actúa en beneficio de los siguientes propietarios: Doña Julie Keel, don Jaime y doña Nuria Martínez Keel, doña Beatriz, don Juan Manuel, doña María y doña María Ángeles Martínez-Sagrera Martín, don Martín Martínez Sagrera, Hermanos López-Torrente Muñoz, doña María Ángeles Martín Conde, doña Cándida y doña María del Carmen Muñoz Sagrera, doña Rosa Martínez Sagrera, doña Ana María y don Martín Sagrera Capdevilla:

Primera. Caducidad del expediente, al considerar que el mismo fue iniciado a instancia de la Agencia Andaluza del Agua en el año 2007, como consta en la referencia dada por la Administración.

Se trata de un error conceptual, en tanto se refiere en todo caso a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa.

2. Nulidad de la clasificación, por incumplimiento del trámite de dar vista del expediente a los interesados.

La clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, es un acto administrativo firme y consentido que fue dictado conforme a lo establecido en la normativa entonces vigente, tal y como puede comprobarse en el expediente administrativo, en el que se incluye certificado del Ayuntamiento de Écija de 25 de mayo de 1965 acreditando la exposición al público del proyecto de clasificación durante 15 días hábiles, así como la presentación de diversas reclamaciones que fueron debidamente informadas.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero y de 8 de abril de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

3. Nulidad del expediente de deslinde por no ejercitarse previamente la acción reivindicatoria y perturbar la pacífica posesión de los interesados. Además, en la documentación que adjunta no existe referencia alguna a vía pecuaria.

No se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria esté incluida en la inscripción registral que se aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación

de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La existencia de la «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», se declaró a través del acto administrativo de clasificación, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de agosto de 1965, en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

4. No se ha respetado la anchura fijada por la clasificación, ya que esta establecía una anchura de 20 metros y se ha deslindado con 75.

A este respecto cabe remitirse al Fundamento de Derecho Cuarto, la clasificación establece una anchura legal de 75 metros lineales y una anchura necesaria de 20 metros.

5. Solicita una modificación de trazado.

Si bien, esta solicitud, a fin de poder ser evaluada por la Administración deberá ser formulada conforme a lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. «Cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado, éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que esta deberá transcurrir. No obstante, podrá ser considerada la solicitud en cualquier momento».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de 24 de septiembre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 2 de noviembre de 2010,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Monte de los Frailes», en el tramo que va desde el río Genil hasta la Vereda de Fuente Palmera y Rabadán, en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.549, 52 metros lineales.

Anchura legal: 75 metros lineales.

Anchura necesaria: 20 metros lineales.

### DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA DESLINDADO

La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real del Monte de los Frailes», tramo Desde el río Genil hasta la Vereda de

Fuente Palmera y Rabadán, constituye una parcela rústica en el término de Écija, de forma más o menos rectangular, con una orientación este a noreste y que tiene las siguientes características:

- Longitud: 2.549,52 m.
- Anchura legal: 75 m.
- Anchura necesaria: 20 m.
- Superficie legal: 189.677,27 m<sup>2</sup>.
- Superficie necesaria: 50.990,25 m<sup>2</sup>.

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE LEGAL DESLINDADA**

En su inicio (oeste): Desconocido (59/9001\*, Río Genil).

En su margen derecha (sur): Linda con María Carmen Muñoz Sagrera (60/171), María Coronada Reyes García (60/3), Sevillana Endesa (S/C), María Coronada Reyes García (60/3), María Carmen Muñoz Sagrera (60/171), Desconocido (60/9007), Desconocido (59/9012), Ana María Sagrera Capdevila (60/5), Consejería de Obras Públicas y Transportes (7/9008 y 60/9001), Desconocido (7/9010), Sevillana Endesa (S/C), Ana María Sagrera Capdevila (61/1), Antonio Muñoz López-Torrente (61/79), Antonio Muñoz López-Torrente, Irene del Rosario Muñoz López-Torrente, Teresa Muñoz López-Torrente, Cándida Muñoz Sagrera (61/2), Cándida Muñoz Sagrera (61/72) y Vereda de Fuente Palmera y Rabadán.

\* (Polígono/parcela).

En su margen izquierda (norte): Linda con Desconocido (59/9012), María Carmen Muñoz Sagrera (59/143), Desconocido (59/9012), María Carmen Muñoz Sagrera (59/143), Martín Sagrera Capdevila (59/144), Sevilla Endesa (S/C), Consejería de Obras Públicas y Transportes (7/9008 y 60/9001), Martín Sagrera Capdevila (7/9), Martín Sagrera Capdevila (7/8), Martín Sagrera Capdevila (7/9), Desconocido (7/9010), Ana María Sagrera Capdevila (7/235), Antonio López-Torrente Muñoz (7/234), Cándida Muñoz Sagrera (7/237), Desconocido (7/9011), Cándida Muñoz Sagrera (7/236) y Vereda de Fuente Palmera y Rabadán.

En su final (este): Vereda de Fuente Palmera y Rabadán, Cándida Muñoz Sagrera (7/236), Desconocido (7/9001), Cándida Muñoz Sagrera (31/72).

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA**

En su inicio (oeste): Desconocido (59/9001, Río Genil).

En su final (este): Vereda de Fuente Palmera y Rabadán, Cándida Muñoz Sagrera (7/236), Desconocido (7/9001), Cándida Muñoz Sagrera (31/72).

En su margen derecha (sur): Linda con terrenos sobrantes de la Vía Pecuaria, Desconocido (7/9010), con terrenos sobrantes de la Vía Pecuaria.

En su margen izquierda (norte): Linda con terrenos sobrantes de la Vía Pecuaria, Martín Sagrera Capdevila (7/8), Martín Sagrera Capdevila (7/9), Desconocido (7/9010), Ana María Sagrera Capdevila (7/235), con terrenos sobrantes de la Vía Pecuaria.

**COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON ANCHURA LEGAL EN EL HUSO 30**

**V.P. NÚM. 14: CAÑADA REAL DEL MONTE DE LOS FRAILES TRAMO: DESDE EL RÍO GENIL HASTA LA VEREDA DE FUENTE PALMERA Y RABADÁN**

PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)	PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)
1DD	313604.50	4164509.06	1II	313566.68	4164580.01
2DD	313655.95	4164568.63	2III	313599.19	4164617.65
			2II2	313605.76	4164624.36
			2II3	313613.13	4164630.20
			2II4	313621.16	4164635.07
			2II5	313629.74	4164638.90

PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)	PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)
			2II6	313638.74	4164641.62
			2II7	313648.00	4164643.20
			2II8	313657.39	4164643.61
3DD1	313665.80	4164568.44	3II	313667.24	4164643.42
3DD2	313674.19	4164568.75			
3DD3	313682.50	4164569.99			
3DD4	313690.62	4164572.16			
3DD5	313698.44	4164575.22			
3DD6	313705.88	4164579.14			
4DD1	313764.74	4164614.52	4II	313726.10	4164678.80
4DD2	313771.60	4164619.19			
4DD3	313777.91	4164624.58			
4DD4	313783.59	4164630.64			
4DD5	313788.56	4164637.28			
4DD6	313792.76	4164644.44			
5DD	313849.35	4164754.21	5II1	313782.69	4164788.57
			5II2	313786.31	4164794.84
			5II3	313790.52	4164800.73
6DD	313889.97	4164805.58	6II1	313831.14	4164852.10
			6II2	313836.52	4164858.19
			6II3	313842.53	4164863.66
			6II4	313849.09	4164868.46
7DD	313937.79	4164836.66	7II	313898.84	4164900.80
8DD	314001.06	4164872.47	8II	313959.14	4164934.92
9DD	314147.60	4164987.95	9II	314101.40	4165047.03
10DD	314238.59	4165058.56	10II	314188.93	4165114.96
11DD	314333.38	4165153.10	11II	314284.12	4165209.90
12DD	314403.07	4165205.54	12II	314361.88	4165268.41
13DD1	314459.59	4165237.52	13II	314422.65	4165302.80
13DD2	314466.39	4165241.87			
13DD3	314472.69	4165246.93			
13DD4	314478.40	4165252.63			
14DD	314580.39	4165365.96	14II1	314524.64	4165416.13
			14II2	314531.67	4165422.98
			14II3	314539.53	4165428.85
			14II4	314548.09	4165433.65
			14II5	314557.21	4165437.29
15DD	314612.84	4165376.50	15II	314583.04	4165445.68
16DD	314699.00	4165423.50	16II	314661.46	4165488.45
17DD	314778.88	4165472.34	17II	314738.26	4165535.41
18DD	314844.68	4165516.93	18II	314802.10	4165578.67
19DD	315003.05	4165628.10	19II	314960.37	4165689.77
20DD	315120.89	4165708.50	20II	315077.77	4165769.87
21DD	315272.70	4165818.32	21II	315229.02	4165879.28
22DD	315369.06	4165886.71	22II	315326.00	4165948.12
23DD	315507.05	4165982.29	23II	315465.48	4166044.74
24DD	315529.46	4165996.62	24II	315595.65	4166127.93
1CC	315542.17	4166019.70			
2CC	315591.26	4166114.91			

**COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON ANCHURA NECESARIA EN EL HUSO 30**

**V.P. NÚM. 14: CAÑADA REAL DEL MONTE DE LOS FRAILES TRAMO: DESDE EL RÍO GENIL HASTA LA VEREDA DE FUENTE PALMERA Y RABADÁN**

PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)	PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)
1D	313589.66	4164530.00	1I	313580.12	4164550.49
2D	313625.85	4164577.59	2I	313612.06	4164592.50
3D	313655.40	4164596.62	3I	313650.15	4164617.03
4D	313678.90	4164595.01	4I	313673.99	4164615.39
5D	313762.14	4164645.04	5I	313746.96	4164659.26
6D	313826.22	4164769.36	6I	313809.30	4164780.18
7D	313870.99	4164826.85	7I	313857.34	4164841.88
8D	313923.29	4164860.05	8I	313913.82	4164877.73
9D	313961.46	4164877.04	9I	313957.27	4164897.06
10D	313980.82	4164876.92	10I	313980.77	4164896.92
11D	313996.25	4164877.09	11I	313990.27	4164897.03
12D	314045.54	4164908.80	12I	314033.59	4164924.89

PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)	PUNTOS	COORDENADA(X)	COORDENADA(Y)
13D	314076.61	4164935.25	13I	314063.43	4164950.30
14D	314151.41	4165002.67	14I	314137.89	4165017.41
15D	314199.12	4165047.21	15I	314185.35	4165061.72
16D	314322.67	4165166.47	16I	314308.83	4165180.91
17D	314390.67	4165231.11	17I	314375.93	4165244.68
18D	314437.89	4165289.83	18I	314422.65	4165302.80
19D	314538.63	4165401.77	19I	314524.64	4165416.13
20D	314549.93	4165411.43	20I	314539.53	4165428.85
21D	314591.48	4165427.50	21I	314583.04	4165445.68
22D	314611.36	4165438.35	22I	314603.39	4165456.78
23D	314749.77	4165484.43	23I	314740.73	4165502.50
24D	314822.07	4165534.58	24I	314810.62	4165550.98
25D	314987.40	4165650.71	25I	314976.01	4165667.15
26D	315105.08	4165731.00	26I	315093.58	4165747.37
27D	315256.68	4165840.67	27I	315245.03	4165856.93
28D	315353.27	4165909.23	28I	315341.79	4165925.61
29D	315491.80	4166005.19	29I	315480.72	4166021.84
30D	315555.76	4166046.05	30I	315574.05	4166081.47

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 29 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de vía pecuaria denominada «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán».*

VP @621/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Écija, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de agosto de 1965, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 211, de 3 de septiembre de 1965, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», en el término municipal de Écija, provincia de Sevilla, a fin de determinar posibles afecciones del procedimiento de expropiación forzosa, instruido por la Agencia Andaluza del Agua.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 297, de 26 de diciembre de 2009, se iniciaron el 16 de febrero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 120, de 27 de mayo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de noviembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Fuente Palmera y Rabadán», ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la delimitación de la vía pecuaria se ajusta a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 12 metros y la anchura legal de 20 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la exposición pública doña Eva Díaz Luque alega cuestiones diversas, en representación de los siguientes interesados: Don Juan Manuel de Jove Rodríguez de Torres, doña María Soledad Rodríguez de Torres Cárdenas, doña Lucía Domecq López de Carrizosa, doña María del Valle y doña Ignacio de Jove Domecq y doña Pilar Rodríguez de Torres Escribano:

1. Caducidad del expediente, al considerar que el mismo fue iniciado a instancia de la Agencia Andaluza del Agua en el año 2007, como consta en la referencia dada por la Administración.

Se trata de un error conceptual, en tanto se refiere en todo caso a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa.

2. Nulidad de la clasificación, por incumplimiento del trámite de dar vista del expediente a los interesados.